

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

RESULTANDO

- I Mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2006, el Consejo General aprobó la expedición del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 9 extraordinario, de fecha 8 de enero de 2007; reglamento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
El citado Reglamento fue expedido con base en el entonces vigente Código Número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que entró en vigor el diez de octubre del año dos mil seis.
Ese Código Electoral, abrogado actualmente, establecía en su artículo 148 que serían Comisiones del Consejo General las de: I. Fiscalización; II. Prerrogativas y Partidos Políticos; III. Organización y Capacitación Electoral; IV. Administración y V. Del Servicio Profesional Electoral.
Por su parte el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en su artículo 6º reproduce las cinco Comisiones citadas líneas anteriores y agrega una VI denominada “De la Contraloría Interna”.

- II En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el día 22 de diciembre de 2008 en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 421 extraordinario, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
El citado Código Electoral número 307 vigente, en sus artículos segundo y séptimo transitorios, respectivamente, abroga el Código Electoral 590 y otorga al Consejo General un plazo de seis meses para realizar las modificaciones correspondientes a su normatividad interna.

Y para los efectos de este acuerdo este mismo ordenamiento establece en el numeral 142, la integración actual de las Comisiones del Consejo General con el carácter de Permanentes en los términos siguientes: I.- Prerrogativas y Partidos Políticos; II. Organización y Capacitación Electoral; III. Administración; y IV. Servicio Profesional Electoral.

- III Para dar cumplimiento a las atribuciones que otorga el Código Electoral vigente a las Comisiones Permanentes y para el desahogo de las atribuciones de este Órgano Colegiado -en algunos casos- a través de las mismas, este Consejo General en reunión de trabajo celebrada en fecha uno de abril de 2009, con base en el anteproyecto de acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, se determinaron las bases fundamentales y directrices que constituyen el sustento del presente acuerdo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2 Que el artículo 67 fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Electoral Veracruzano, cuenta con las atribuciones siguientes:

“b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley. El Instituto podrá convenir con el Instituto Federal electoral la organización del proceso electoral en los términos que establezca la ley”

3 Que en este mismo sentido el artículo 111 del Código Electoral número 307 vigente en el Estado establece que este organismo electoral como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y promover actividades relativas a la educación y capacitación cívica;*
- II. Realizar estudios sobre la geografía electoral;*
- III. Vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas;*
- IV. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores;*
- V. Ordenar la impresión de los materiales electorales;*
- VI. Preparar la jornada electoral;*
- VII. Realizar los cómputos, en los términos que señala este Código;*
- VIII. Emitir la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de diputados y Ayuntamientos;*
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a los observadores electorales;*
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la realización y publicación de encuestas con fines electorales;*
- XI. Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;*
- XII. Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales;*

XIII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función de realizar los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo; y
XIV. Las demás que señale este Código y leyes relativas.”

- 4** Que además de las atribuciones señaladas en los considerandos anteriores, el Instituto Electoral Veracruzano lleva a cabo actividades específicas contenidas en el Programa Operativo Anual, mismas que quedaron establecidas en forma definitiva en fecha 30 de enero del actual, mediante la aprobación del *acuerdo para la redistribución por concepto de gasto del presupuesto de este organismo electoral para este ejercicio y modificación del Programa Operativo Anual*, las cuales desarrollan las áreas de este organismo electoral y que impactan en las actividades de las Comisiones del Consejo General.
- 5** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; e integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracciones I y VII; 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y VII del Código Electoral citado.
- 6** Que el artículo 121 fracciones II, III y V del ordenamiento electoral local, establece que los Consejeros Electorales del Consejo General, cuentan con las atribuciones de votar en las sesiones de las Comisiones donde participen; integrar las Comisiones en las que se les designe; y

participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.

- 7 Que en términos del artículo 2 del Código Electoral del Estado, se realiza una interpretación sistemática de los dispositivos 119 fracción VII, 127 párrafo segundo y 144 párrafos primero y segundo de la legislación electoral local, de la cual se desprende la fundamentación jurídica para que los Directores Ejecutivos puedan actuar como Secretarios Técnicos de las Comisiones Permanentes en virtud de que no resulta incompatible con sus funciones y que específicamente por disposición legal pueden integrar las Comisiones de carácter temporal o especial que por el ámbito de competencia les correspondan; además de que el actual artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, vigente aún, señala de manera general que las Comisiones, sin hacer distinción entre Permanentes, Temporales o Especiales, deben estar integradas con un Secretario Técnico. En ese tenor, y habiendo igualdad de razón se considera procedente la integración de los Directores Ejecutivos como Secretarios Técnicos de las Comisiones Permanentes.
- 8 Que las disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano –hasta que este Consejo General apruebe las modificaciones correspondientes a dicha reglamentación en términos del artículo séptimo transitorio del Código Electoral para el Estado–, son aplicables en tanto no se opongan a lo señalado en el citado Código número 307 Electoral vigente para el Estado. Al caso resulta orientador en lo conducente el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes Tesis:

No. Registro: 173,105

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Marzo de 2007

Tesis: VI.1o.A.35 K

Página: 1605

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. AL PREVER QUE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE UNA LEGISLACIÓN ANTERIOR, CONTINUARÁN VIGENTES CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NUEVA LEY EN TANTO NO SE OPONGAN AL CONTENIDO DE ÉSTA, ÚNICAMENTE REGULAN UN TEMA DE LEGALIDAD DISTINTO A LOS PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD QUE SE SUSCITEN ENTRE EL REGLAMENTO Y LA NORMA PRIMARIA.

Con base en lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XX/96 de rubro: "REGLAMENTOS. EL LEGISLADOR ESTÁ FACULTADO PARA MANTENER TRANSITORIAMENTE SU VIGENCIA, AUN CUANDO LA LEY QUE DETALLABAN HUBIESE SIDO DEROGADA O ABROGADA.", se concluye que tales preceptos tienen como fin primordial regular un tema de legalidad relativo a la aplicación correcta de la norma jurídica, pudiendo prever inclusive que la preceptiva reglamentaria de una ley anterior, continúe vigente hasta en tanto se expida el reglamento de la nueva legislación, con el fin de evitar problemas de aplicación temporal y material de la norma ante la ausencia de disposiciones reglamentarias; sin embargo, dado el carácter de los artículos transitorios, no es dable estimar que a virtud de éstos se regulen o eviten problemas de constitucionalidad, puesto que tales aspectos están reservados, en términos del control concentrado de la constitucionalidad que rige en nuestro orden jurídico, a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación. En mérito de lo expuesto, se tiene que cuando en un artículo transitorio se establece la aplicación de los reglamentos vigentes de una legislación anterior, en tanto no se opongan con el contenido de la nueva ley, se regula el ámbito temporal y material de validez de la norma, traducido en un tema de legalidad que busca evitar la contradicción o antagonismo entre las instituciones jurídicas reguladas en la norma primaria y la secundaria; empero, si se está en presencia de un problema de regulación excesiva o de rebase de las disposiciones reglamentarias frente a la ley de la que emanan, no es dable establecer en una disposición transitoria que se deberá continuar la aplicación de los reglamentos en tanto no excedan el contenido de la ley, puesto que ello significaría dejar al arbitrio de las autoridades administrativas la determinación de los casos en que la norma secundaria rebasa a la primaria, fomentando con ello el control difuso de la constitucionalidad, y siendo que si dicho tema se traduce en un problema de constitucionalidad, su examen está reservado a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 397/2006. Norberto Cuadra Villalbaz. 24 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Nota: La tesis P. XX/96 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, página 465.

No. Registro: 200,185

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa, Común

Novena Época

Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Tesis: P. XX/96
Página: 465

REGLAMENTOS. EL LEGISLADOR ESTA FACULTADO PARA MANTENER TRANSITORIAMENTE SU VIGENCIA, AUN CUANDO LA LEY QUE DETALLABAN HUBIESE SIDO DEROGADA O ABROGADA.

Cuando el legislador recupera de manera transitoria la preceptiva reglamentaria de la anterior ley, hasta en tanto se expide el reglamento de la nueva, actúa dentro de sus facultades y no invade la esfera de atribuciones del Ejecutivo, toda vez que en ese supuesto, el legislador no ejercita la facultad reglamentaria que es exclusiva del titular del Ejecutivo en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción I constitucional, sino que está legislando con el carácter provisional del artículo transitorio, en el entendido de que no existe el impedimento para que el legislador, dentro de la ley, establezca las reglas minuciosas y de detalle que caracterizan a los reglamentos, y que hacen posible la aplicación de aquélla.

Amparo en revisión 380/95. Promotora El Viejo Cuautitlán, S.A. de C.V. 12 de febrero de 1996. Mayoría de diez votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

- 9 Que el párrafo segundo del artículo 143 del Código Electoral en comento, determina que las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que ese Código y el órgano superior de dirección les asigne.
- 10 Que el párrafo primero del numeral 144 del ordenamiento electoral local, señala que las Comisiones del Consejo General estarán integradas en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral. En ese mismo sentido, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, especifican al respecto lo siguiente:
 - a) Las Comisiones del Consejo se integrarán por tres Consejeros e igual número de Representantes de los Partidos Políticos y un

Secretario Técnico y estarán presididas por un Consejero Electoral que el Consejo General designe;

- b) La participación de los Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones del Consejo, podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde;
- c) Los Consejeros integrantes de las Comisiones del Consejo durarán en su encargo dos años, pudiendo ser designados para otro periodo.

- 11** Que por disposición del artículo 142 de la legislación electoral vigente, las Comisiones Permanentes del Consejo General son las siguientes:

Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
Comisión de Administración.
Comisión del Servicio Profesional Electoral.

- 12** Que de conformidad con los dispositivos 145, 146, 147 y 148 del Código Electoral las atribuciones de las Comisiones Permanentes son las siguientes:

“Artículo 145. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y evaluar los expedientes, así como presentar al Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos y asociaciones políticas estatales;*
- II. Presentar a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de las organizaciones políticas;*
- III. Apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas;*
- IV. Proponer al Consejo General la investigación de presuntas irregularidades en que hayan incurrido las organizaciones políticas, para el desahogo del procedimiento establecido en los artículos 327, 328, 329 y 330 de este Código, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda;*
- V. Analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gasto de campaña; y*
- VI. Las demás que expresamente le confiera este Código.*

Artículo 146. La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al anteproyecto anual del presupuesto del Instituto, que elabore la Dirección Ejecutiva Administrativa, a más tardar el día quince de septiembre del año que corresponda;*
- II. Revisar y, en su caso, proponer modificaciones al proyecto de Manual de Organización y los demás instrumentos administrativos que se requieran para consolidar y optimizar la estructura y funcionamiento de los órganos del Instituto, que elabore la Dirección Ejecutiva de Administración, para su presentación al Consejo General; y*
- III. Las demás que expresamente le confiera este Código.*

Artículo 147. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar los programas de educación cívica y capacitación electoral;*
- II. Supervisar los programas y acciones de difusión y capacitación para orientar a los ciudadanos y a las organizaciones políticas, respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales;*
- III. Supervisar los programas de capacitación electoral en los procesos de participación ciudadana, como plebiscito y referendo;*
- IV. Supervisar y validar la capacitación a los ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales;*
- V. Supervisar la capacitación electoral a los órganos desconcentrados;*
- VI. Supervisar la capacitación electoral que se otorgue a los ciudadanos insaculados y a los funcionarios de las mesas directivas de casilla;*
- VII. Analizar y evaluar los diseños y formatos de la documentación y material electoral, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las observaciones correspondientes;*
- VIII. Analizar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y Municipales, para que los mismos sean propuestos y aprobados en los términos de la fracción XVIII del artículo 119 de este Código;*
- IX. Participar en la elaboración del anteproyecto de la división del Estado en distritos electorales, en los términos que señala la fracción V del Artículo 119 de este Código;*
- X. Elaborar, en su caso, el anteproyecto del número de ediles que integrarán los Ayuntamientos del Estado, con base en el último censo general de población, el cual será presentado al Consejo General del Instituto, para su revisión técnica y posterior envío al Congreso del Estado; y*
- XI. Las demás que expresamente le confiera este Código.*

Artículo 148. La Comisión del Servicio Profesional, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral.*
- II. Supervisar el cumplimiento de los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;*
- III. Revisar y realizar observaciones a las modificaciones que se propongan al Estatuto del Servicio Profesional Electoral, antes de que sean enviadas al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación;*
- IV. Proponer al Consejo General los procedimientos administrativos en materia del Servicio Profesional Electoral, que elaboren las direcciones ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral; y*
- V. Las demás que expresamente le confiera este Código.”*

- 13** Que el H. Congreso del Estado al aprobar el Código número 307 Electoral para el Estado, determinó en su artículo séptimo transitorio, establecer al Consejo General un plazo de seis meses para realizar las modificaciones correspondientes a su normatividad interna, derivado de lo anterior este máximo órgano de dirección requiere de la creación e integración de una comisión con el carácter de temporal, bajo la denominación de Comisión de Armonización Normativa, cuya única función será la revisión y en su caso, modificación correspondiente a la normatividad interna de este organismo electoral para su posterior presentación y aprobación por el Consejo General. La duración de dicha Comisión estará sujeta al cumplimiento de la función para la que se crea.
- 14** Que no obstante lo anterior, en términos del párrafo segundo del numeral 143 del Código Electoral vigente, otras atribuciones de estas Comisiones se podrán derivar de aquellas que la ley electoral actual y el Consejo General les asignen.
- 15** Que en apego a lo que señalan los artículos 9 párrafo segundo y 11 párrafo segundo del Reglamento de Comisiones del Consejo General y a efecto de garantizar los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este organismo electoral, en lo que respecta a la integración de las Comisiones del Consejo General, éstas se conformaron en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos. En

el caso de los Partidos Políticos se determinó que fuera de manera rotativa considerando el orden de la lista de asistencia, realizando en reunión de trabajo celebrada en fecha uno de abril de 2009, un sorteo para la distribución de los Partidos Políticos en tres grupos A, B y C, quedando su integración de la siguiente forma:

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Presidenta: Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Consejeros Integrantes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PS PNA	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PT PRV	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PVEM CONVERGENCIA
2009		
ABRIL JULIO OCTUBRE	MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2010		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2011		
ENERO	FEBRERO	MARZO

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

Presidenta: Carolina Viveros García.

Consejeros Integrantes: Alfonso Ayala Sánchez y Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Secretarios Técnicos: Directores Ejecutivos de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PRV PS	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PVEM CONVERGENCIA	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PT PNA
2009		
ABRIL JULIO OCTUBRE	MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2010		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2011		
ENERO	FEBRERO	MARZO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

Presidente: Alfonso Ayala Sánchez.

Consejeros Integrantes: Carolina Viveros García y Víctor Gerónimo Borges Caamal.

Secretaria Técnica: Directora Ejecutiva de Administración.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PT CONVERGENCIA PS	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PRI PRV	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PVEM PNA
2009		
ABRIL JULIO OCTUBRE	MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2010		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2011		
ENERO	FEBRERO	MARZO

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

Presidente: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini.

Consejeros Integrantes: Víctor Gerónimo Borges Caamal y Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PT PVEM CONVERGENCIA	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PRI PNA	PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PRV PS
2009		
ABRIL JULIO OCTUBRE	MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2010		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2011		
ENERO	FEBRERO	MARZO

COMISIÓN DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA.

Presidente: Víctor Gerónimo Borges Caamal.

Consejeros Integrantes: Carolina Viveros García y Jacobo Alejandro Domínguez Gudini.

Secretaria Técnica: Coordinadora del Secretariado.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PRD PRV	PARTIDOS POLÍTICOS: PVEM CONVERGENCIA PS	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PT PNA

2009		
ABRIL JULIO OCTUBRE	MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE

- 16** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, los integrantes del Consejo General podrán asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que no pertenezcan, con excepción de aquéllas que estén integradas exclusivamente por Consejeros.
- 17** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I; la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 110 párrafo primero, 111, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 121 fracciones I, III y V, 127 párrafo segundo, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y Séptimo Transitorio del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, 9 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y demás relativos y aplicables; el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y VII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General, y la creación e integración de la Comisión de Armonización Normativa en los términos señalados en el considerando 15 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de abril del año dos mil nueve.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

RODOLFO GONZÁLEZ GARCÍA